

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Señor Presidente

DR. JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS.

Comisión V de la Cámara de Representantes.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

Suprímase el Parágrafo del artículo 3 “Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001” del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 C., el cual quedará así:

Artículo 3. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 34 de la *Ley 685 del 2001*, el cual quedará así:

“Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Además de lo anterior, se incluirá dentro de las zonas de exclusión el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y su zona de amortiguación compuesto por los municipios delimitados por la resolución 2079 de 2011 del Ministerio de Cultura y sus anexos.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los

17 MAY 2023
12:25



Bogotá D.C., 11 de abril de 2023.

Señor Presidente

DR. JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS.

Comisión V de la Cámara de Representantes.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

Modifíquese el Literal C del artículo 4 “Modifíquese el literal C, del artículo 35 de la Ley 685 del 2001” del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 C., el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el literal C, del artículo 35 de la Ley 685 del 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

(...) **c)** En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente. **El Paisaje Cultural Cafetero, se entiende como zona excluida de minería, en los términos del artículo anterior.**

JUSTIFICACIÓN.

El artículo 4 “Modifíquese el literal C, del artículo 35 de la Ley 685 del 2001” del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 C. establece que el Paisaje Cultural Cafetero Colombia es una zona restringida de “megaminería”, nuevamente para determinar que solo aplica a actividades extractivas de mediana y gran minería, pero desconociendo que el inciso primero del artículo en mención, hace referencia a los trabajos y obras de exploración y explotación de minería, sin determinar su clasificación conforme a los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015., que encasilla la actividad minera en pequeña,

*OPM
17 MAY 2023
12:25 PM*

